



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-322507-2023, así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-339468-2023, relacionado con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con Hoja de Ruta N° T-322507-2023, la empresa **TURISMO QUISNEI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20611036788 y domicilio en Asentamiento Humano Pecuario Nuevo Horizonte Mz. V, Lote 16, distrito Castilla, provincia y departamento Piura – en adelante La Empresa, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, ofertando el vehículo de placa de rodaje **M1B-968 (2010)**, correspondiente a la categoría M2 – Microbús;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, la solicitud se encuentra amparada en la Resolución N° 0080-2018/SEL-INDECOPI de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2018, la cual confirmó la Resolución N° 0354-2017/CEB-INDECOPI de fecha 23 de junio de 2017, declarando barrera burocrática ilegal, con efectos generales, las siguientes medidas contenidas en el RNAT:

- (i) La exigencia de que los vehículos de la categoría M2 clase III, cuenten con un peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23° del RNAT.

Que, cabe precisar que, a través del Memorándum N° 097-2018-MTC/15.01 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección de Regulación y Normatividad comunicó sobre lo indicado en el párrafo precedente, indicando que se están efectuando las gestiones para interponer una demanda

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2663830> ingresando el número de expediente **T-322507-2023** y la siguiente clave: IXXNHS .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



contencioso administrativo contra la Resolución N° 0080-2018/SEL-INDECOP; sin embargo, la sola interposición de la misma no suspende los efectos del acto administrativo impugnado;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, con Oficio N° 13100-2023-MTC/17.02, de fecha 04 de julio de 2023, se comunicó a La Empresa la observación formulada a su solicitud; posteriormente mediante Hoja de Ruta N° E-339468-2023 de fecha 05 de julio de 2023, adjunta documentación tendiente a subsanar la observación formulada;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, la Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **M1B-968 (2010)**, correspondiente a la categoría M2 – Microbús:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo Objeto Social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
4. Vehículos a nombre de la peticionaria.
5. Certificado SOAT vigente
6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinario y Complementario, según corresponda, cuyo CITV Ordinario sea de 06 meses y el CITV Complementario
7. Patrimonio mínimo de 50%, acreditó encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype (REMYPE).
8. Documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
9. Fotocopia del Manual General de Operaciones, firmado o Declaración Jurada.
10. Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
11. Contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS), donde se identifique la placa de los vehículos.



Resolución Directoral

12. Fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
13. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4 del RNAT.
Numeral 37.5 del RNAT.
Numeral 37.7 del RNAT.
14. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2 del RNAT.
Numeral 37.3 del RNAT.
Numeral 37.6 del RNAT.

Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).

Numeral 37.8 del RNAT.
Numeral 37.9 del RNAT.
Numeral 37.10 del RNAT.
Numeral 37.11 del RNAT.
Numeral 38.1.3 del RNAT.
Numeral 38.1.4 del RNAT.
Numeral 38.1.6 del RNAT.
Numeral 55.1.11 del RNAT.
Artículo 55° del RNAT.

15. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, asimismo, el vehículo de placa de rodaje **M1B-968 (2010)**, actualmente se encuentra habilitado a favor de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES LIZANA S.A.C., para prestar el servicio especial personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar la unidad ofertada a favor de la empresa peticionaria, efectuando la baja en el Registro correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2663830> ingresando el número de expediente **T-322507-2023** y la siguiente clave: IXXNHS .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja al vehículo de placa de rodaje **M1B-968 (2010)**, actualmente habilitado en la flota vehicular de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES LIZANA S.A.C., para prestar servicio especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa **TURISMO QUISNEI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **M1B-968 (2010)**, correspondiente a la categoría M2 – Microbús.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>) a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 6.- La Empresa deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS EN TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES